



**Fundado el
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924**

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	136

SEGUNDA PARTE

**8 de Julio de 2024
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo 325 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. 3

DECRETO Legislativo 326 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato..... 20

DECRETO Número 337 expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato..... 24

ACUERDO aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se designó al ciudadano Eduardo López Mares, como Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato..... 27

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO que debe realizarse a "HIGSAFETY & HEALTH MIREMI S.A. DE C.V..... 28

EDICTO que debe realizarse a LATIN PROMOTORIA Y VENTAS S.A. DE C.V..... 29

EDICTO que debe realizarse a YUNHAO YU..... 30

EDICTO que debe realizarse a JOSE ANTONIO BARRIENTOS SANCHEZ..... 31

DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 326

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** la denominación del Título Segundo; y se **adicionan** la fracción II al artículo 7, recorriéndose en su orden las subsecuentes; la fracción III al artículo 9, recorriéndose en su orden la subsecuente; los artículos 15 Bis y 15 Ter; y un Capítulo III al Título Cuarto, integrado con los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quater a la **Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 7.** Son Organismos Auxiliares...

- I. El Comité Estatal...
- II. El Consejo Estatal del Agave;
- III. Las Asociaciones Agrícolas...
- IV. Los demás organismos...

Artículo 9. Corresponderá al Ejecutivo...

- I. Suscribir con el ...
- II. Crear el Comité...
- III. Crear el Consejo Estatal del Agave; y
- IV. Las demás que...

Título Segundo Comité Estatal Agrícola y Consejo Estatal del Agave

Capítulo Único

Artículo 15 Bis. El Consejo Estatal del Agave será el órgano de consulta, asesoría, opinión y colaboración, con el objeto de promover y estimular el desarrollo en materia de agave de manera sustentable en la entidad.

Artículo 15 Ter. El Consejo Estatal del Agave tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en el análisis del crecimiento del agave en territorio guanajuatense;
- II. Promover acciones relativas a la regulación, gestión, conservación y preservación de la tierra donde se siembre agave;
- III. Proponer estrategias y políticas públicas enfocadas a la participación agrícola y de medio ambiente para medir la calidad y rentabilidad del agave en Guanajuato;
- IV. Integrar grupos de trabajo de investigación con especialistas, empresarios, asociaciones, consultores entre otros, para la obtención de datos que puedan reforzar e innovar en la siembra del agave en territorio guanajuatense;
- V. Solicitar en su caso, a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural el aviso de siembra como instrumento preventivo;
- VI. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para el desarrollo de las medidas fitosanitarias y de inocuidad que se implementen en el Estado de Guanajuato para la siembra y cuidado del agave; y
- VII. El consejo sesionará por lo menos dos veces al año.

Título Cuarto

Capítulo III Distintivos Comerciales

Artículo 38 Bis. La Secretaría promoverá la creación y vigencia de distintivos comerciales que contribuyan a que las unidades de producción del sector agroalimentario incrementen su productividad, mediante el cumplimiento de las exigencias de inocuidad, responsabilidad social y ambiental de los mercados agroalimentarios, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 38 Ter. Los distintivos comerciales gestionados por la Secretaría estarán a disposición de todos los agricultores y unidades de producción que se encuentren dentro del territorio del estado, que cumplan los requisitos para su obtención.

Artículo 38 Quater. La Secretaría brindará la capacitación y el adiestramiento necesario a los agricultores, así como a las unidades de producción para la obtención de los distintivos comerciales.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Consejo Estatal del Agave deberá quedar constituido en un término no mayor de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural en un término de 90 días hábiles, emitirá las disposiciones para implementar los procesos para el otorgamiento de los distintivos comerciales.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE JUNIO DE 2024.- JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto.,
a 17 de junio de 2024.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


J. JESÚS OVIEDO HERRERA